

**OPINIÓN N° 0032-2023-DGGFRH/DGPA**

Lima, 10 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿La base imponible de la contribución a EsSalud para los trabajadores del régimen CAS se debe calcular de la misma manera que se hizo para el año 2020, es decir, será equivalente al 45% de la UIT vigente?; o al haberse autorizado al MEF la aprobación de la nueva base imponible para el cálculo de las aportaciones al EsSalud de los referidos trabajadores ¹ y no haber sido determinada para el presente año ¿las entidades públicas no estarán obligadas a realizar dichas aportaciones?
RESPUESTA	Las entidades públicas están obligadas a realizar las aportaciones a EsSalud para los trabajadores del régimen CAS en el presente año, al existir habilitación legal. La base imponible máxima de la contribución se debe calcular de la misma manera que se hizo para el año 2020, es decir, que será equivalente al 45% de la UIT vigente.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Base imponible de la contribución para la afiliación de los trabajadores del régimen CAS para el año 2022: La base imponible máxima considerada para el cálculo del aporte al EsSalud de los trabajadores del régimen CAS a partir del año fiscal 2020 fue el equivalente al 45% de la UIT vigente; y, para el año fiscal 2021, el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado². Para los años posteriores no se emitieron disposiciones que aprueben la nueva base de cálculo de dicha contribución; por lo que la SUNAT precisó que, al no haberse determinado una nueva base imponible máxima para el año 2022, debe entenderse que esta se calcula de la misma manera que para el año 2020, es decir, equivalente al 45% de la UIT vigente³.</p> <p>2. Base imponible de la contribución para la afiliación de los trabajadores del régimen CAS para el año 2023: En la misma línea, para el año el 2023, al no haberse aprobado una nueva base imponible; situación similar a la ocurrida durante el 2022, corresponde aplicar el mismo criterio señalado por la SUNAT, debiéndose considerar como base imponible para el presente año el 45% de la UIT vigente.</p>	

¹ Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, incorporada por la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

² Literal k) del art. 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto de Urgencia N° 028-2019.

³ Informe N° 000026-2022-SUNAT/7T0000, la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria de la SUNAT.